



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152-2014-HMLO

Los Olivos, 26 de Noviembre de 2014

**VISTOS:** La Ordenanza N° 249-CDLO, de fecha 20 de octubre de 2006, que Aprueba el Estatuto del OPD Hospital Municipal Los Olivos, modificada por la Ordenanza N° 251-CDLO, Carta N° 0808-2014 de fecha 19/11/2014 presentada por EDALMI E.I.R.L. y el Proveído N° 3640-2014-DG;

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos, es un organismo público descentralizado, conforme a lo señalado en la Ordenanza N° 249-2006 del 20 de octubre del 2006 y su modificatoria Ordenanza N° 251-CDLO, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, política, económica, financiera, presupuestal y contable, tiene por finalidad dar cobertura a la población en general, a través de otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción de su salud, así como planificar, organizar, dirigir y ejecutar planes de salud con calidad, calidez y tecnología, orientados a satisfacer la demanda efectiva de servicios integrales y especializados de la población de Los Olivos;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 80° y 81° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las entidades indica que podrán contratar bienes y servicios en forma conjunta a través de un proceso de selección único, ventajosas condiciones para el Estado, realizando el encargo correspondiente, el cual sólo alcanza las acciones necesarias que permitan a la Entidad encargada de realizar el proceso de selección correspondiente hasta que se determine al proveedor seleccionado y la buena pro quede consentida, luego, de cada una de las Entidades suscribirá los contratos correspondientes con el proveedor o proveedores seleccionados por el o los requerimientos que hubiesen sido encargados.

Que, con fecha 19 de Noviembre de 2014, la empresa EDALMI E.I.R.L. cursó presentó su Carta N° 0808-2014 con fecha 19/11/2014 al Hospital Municipal Los Olivos, a través del cual solicitó la Ampliación de Plazo, alegando que por encontrarse en Aduanas cumpliendo con los trámites de desaduanaje han sido calificados con el canal rojo motivo por el cual retrasan la entrega del producto objeto del contrato. En este punto, cabe precisar que los documentos que adjuntan a dicha carta firmada por la empresa, revisten del carácter de Declaración Jurada en razón del Artículo IV inciso 1.7 "Principio de Presunción de Veracidad" del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y en caso de comprobarse la falsedad de lo declarado se constituye el delito Contra La Fe Pública tipificado en el Art. 427° del Código Penal.

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, se reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verificaban situaciones ajenas a su voluntad que determinaban atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modificaran el cronograma contractual. Siempre y cuando cumpla con el artículo 175° del Reglamento establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; las causales son: la aprobación de un adicional que afecte el plazo pactado, atrasos





o paralizaciones no imputables al contratista, atrasos o paralizaciones por culpa de la Entidad y caso fortuito o fuerza mayor.

Que, en el artículo 175° regula en el primer párrafo las causales para la procedencia de una ampliación del plazo contractual las cuales son: "1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. (...).2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad y 4. Por caso fortuito o fuerza mayor". Y de manera supletoria, el artículo 1315 del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." Partiendo de que el supuesto hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas, asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión puesto que tiene el deber de prever lo normalmente previsible. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre.

Que, de esta manera se revisó la carta presenta por la empresa, en donde la recurrente alega que el motivo del retraso en la entrega del producto, se debe a que sobre su mercadería la ADUANA peruana le asignó el canal rojo como tipo de control para la Declaración Única de Aduana, por lo que fue sometida a una revisión documentaria y reconocimiento físico sobre la mercadería importada, razón que no le permitió cumplir con el cronograma de entrega pactada en el contrato. Sobre esto, claramente se observa que lo argumentado por la empresa no se enmarca dentro de las causales previstas en el art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se encuentra dentro de la esfera de control del contratista y a su agente aduanero el proceso de importación así como la responsabilidad de prever todo aquello que se pueda suscitar y que por costumbre comercial internacional pueda ocurrir en la cadena de importación para el levante autorizado de la mercadería.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo Trigésimo Quinto, inciso f), de la Ordenanza N° 249-CDLO modificada por la Ordenanza N° 251-CDLO;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** invocada por la empresa **EDALMI E.I.R.L.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO** de lo dispuesto en la presente a la **OFICINA DE ADMINISTRACION** y al área de **LOGÍSTICA** para los fines correspondientes.

**CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS**  
  
.....  
Dr. José Félix Martín Layten Pazos  
DIRECTOR GENERAL